

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gabinete Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. S. fecha 25 del corriente, á la que acompaña el balance en 15 del mismo de la Sociedad anónima *El Ensanche y mejora de Barcelona*, certificada en conformidad por el delegado que V. S. nombró á este efecto, y un estenso informe del mismo que justifica la exactitud de las partidas que arroja el espresado balance.

Resultando de dichos documentos que aparte de los beneficios á realizar y del saldo de beneficios repartibles la mencionada Compañia tiene un pasivo de 12 millones de reales satisfechos por los accionistas, que forman el 60 por 100 de las 20.000 acciones de 1.000 reales cada una de la primera serie que debe emitirse con dicho desembolso por la *Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona*, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 9 del actual, por el cual fué autorizada la conversion de dichas Sociedades; y apareciendo que para cubrir su pasivo tiene la Compañia créditos activos en valores sólidos y de segura realizacion, y por consecuencia que está de hecho cumplido el art. 6.º de la ley de 23 de enero de 1856, S. M. se ha servido mandar que se considere definitivamente constituida la precitada *Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona*, autorizándola para que pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto tan luego como la junta general de accionistas apruebe el mencionado balance de la compañía *El ensanche y mejora de Barcelona*, y acuerde la subrogacion de la nueva Sociedad en todos los derechos y obligacion de aquella, conforme al art. 45 de los estatutos aprobados en 10 del corriente.

Al mismo tiempo S. M. se ha dignado resolver que esta disposicion se pu-

blique en la *Gaceta*; y que así que se cumplan las condiciones espresadas se devuelva á la comision gestora para la conversion de la referida Compañia el depósito previo de 1.500 000 reales nominales en Deuda diferida que consignó con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 enero de 1856. De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento, el de la precitada Sociedad y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1864.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Beneficencia.—Circular, número 585.

No habiendo remitido la propuesta para la renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, lo verificarán en el término de cuatro dias con arreglo á la circular de este Gobierno, publicada en el *Boletín Oficial* número 285, en la inteligencia que exigirá estrecha responsabilidad á los morosos.

Madrid 31 de diciembre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Aldea del Fresno.
- Ambite.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Barajas.
- Becerril.
- Berzosa.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Brea.
- Brnrete.
- Bustarviejo.
- Cadalso.
- Camarna de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canillas.
- Carabaña.
- Canillejas.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Colmenar de Arroyo.
- Colmenarejo.
- Costada.
- Chamartin.
- Daganzo.
- El Alamo.

- El Berruoco.
- El Molar.
- El Pardo.
- El Vellon.
- Estremera.
- Fresnedillas.
- Fuencarral.
- Fuenteabrada.
- Fuentevidueña de Tajo.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Getafe.
- Horcajo.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Humanes.
- Húmera.
- La Aceveda.
- La Alameda.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Lérganes.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Orusco.

#### Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.—Núm. 3.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 12 de diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«DIRECCION GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.—Beneficencia.—Número 167.—Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.—Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se espresan, por ventas de sus bienes enajenados desde el 2 de octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que produzcan los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
10.320	Beneficencia de Villamanta.	444,25	4.808,33	13,43
343	Idem de Villaverde.	42,98	1.452,66	11,18
344	Hospital de Algete.	151,38	5.046	49,21
353	Idem de Colmenar de Oreja.	29,96	998,66	3,20

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Juntas. Madrid 4 de enero de 1865.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.







TERCERA SECCION.

SESTA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Con fecha de hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido al efecto de dictar las oportunas reglas que faciliten el cumplimiento del art. 250 de la ley hipotecaria sin privar á los interesados de la posesion del documento original que segun dicho artículo debe quedar archivado en la oficina del Registro. En su vista. Considerando que la disposicion del art. 250 de la citada ley, relativa á que el Registrador conserve los títulos en cuya virtud se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca priva á los interesados del título original, ó les obliga á sacar en su defecto una segunda copia del mismo con menoscabo de sus intereses: Considerando que en frecuentes casos el título de cancelacion lo es tambien de la adquisicion de otro derecho inscribible, y que por consecuencia envuelve una grave dificultad el que un mismo documento deba por un concepto conservarse en el archivo del Registro, y por otro devolverse al interesado: Considerando que el único objeto del art. 250 de la ley hipotecaria es garantizar la autenticidad de las cancelaciones y la responsabilidad de los registradores, S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general; aceptando como complemento y aclaracion del espresado art. 250 de dicha ley lo consignado por la comision de códigos en su proyecto de 11 de abril de este año; y acomodándose á lo resuelto en puntos análogos por circular de esa Direccion de 15 de abril de 1863, y Real orden de 16 de noviembre último se ha servido declarar: Art. 1.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 250 de la ley hipotecaria, los interesados en las cancelaciones que no quieren quedar privados del título original, en cuya virtud se rectifiquen aquellas, podrán cuando este sea escritura pública, presentarlo acompañado de una copia en papel común, firmada por los interesados, la cual se cotejará por el registrador que pondrá en ella con media firma y el sello del Registro conforme con su original y quedará archivada, devolviéndose este al que lo haya presentado; y así hecho el Registro, se pondrá en ambos ejemplares la nota de Registrado tambien con media firma y sello.—Art. 2.º La disposicion prevista en el artículo anterior, podrá aplicarse á los casos análogos que hayan ocurrido hasta el presente si los interesados quieren retirar los títulos originales que quedaron archivados en las oficinas del Registro.

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Excmo. Sr.—Con fecha de hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido al efecto de dictar las oportunas reglas que faciliten el cumplimiento del art. 250 de la ley hipotecaria sin privar á los interesados de la posesion del documento original que segun dicho artículo debe quedar archivado en la oficina del Registro. En su vista. Considerando que la disposicion del art. 250 de la citada ley, relativa á que el Registrador conserve los títulos en cuya virtud se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca priva á los interesados del título original, ó les obliga á sacar en su defecto una segunda copia del mismo con menoscabo de sus intereses: Considerando que en frecuentes casos el título de cancelacion lo es tambien de la adquisicion de otro derecho inscribible, y que por consecuencia envuelve una grave dificultad el que un mismo documento deba por un concepto conservarse en el archivo del Registro, y por otro devolverse al interesado: Considerando que el único objeto del art. 250 de la ley hipotecaria es garantizar la autenticidad de las cancelaciones y la responsabilidad de los registradores, S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general; aceptando como complemento y aclaracion del espresado art. 250 de dicha ley lo consignado por la comision de códigos en su proyecto de 11 de abril de este año; y acomodándose á lo resuelto en puntos análogos por circular de esa Direccion de 15 de abril de 1863, y Real orden de 16 de noviembre último se ha servido declarar: Art. 1.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 250 de la ley hipotecaria, los interesados en las cancelaciones que no quieren quedar privados del título original, en cuya virtud se rectifiquen aquellas, podrán cuando este sea escritura pública, presentarlo acompañado de una copia en papel común, firmada por los interesados, la cual se cotejará por el registrador que pondrá en ella con media firma y el sello del Registro conforme con su original y quedará archivada, devolviéndose este al que lo haya presentado; y así hecho el Registro, se pondrá en ambos ejemplares la nota de Registrado tambien con media firma y sello.—Art. 2.º La disposicion prevista en el artículo anterior, podrá aplicarse á los casos análogos que hayan ocurrido hasta el presente si los interesados quieren retirar los títulos originales que quedaron archivados en las oficinas del Registro.

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

«Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1864.—José Leonardo Roldan.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de...»

INTEENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo tenido efecto la subasta publicada para el dia 30 del mes anterior con objeto de contratar las obras de reparacion de la casa hospital militar de Torrelaguna, se anuncia una segunda que tendrá lugar el 12 del actual, á la una de la tarde simultáneamente en la Comisaría de Guerra de aquel punto esta Secretaría; bajo las mismas bases que la primera, cuyos pliegos de condiciones y modelo de proposicion se hallan de manifiesto en los mencionados puntos, y advirtiéndose igualmente que para presentar proposicion hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado quinientos reales en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 2 de enero de 1865.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Se suspende hasta nuevo aviso la subasta publicada para la adquisicion de 204 faroles del servicio de Utensilios, anunciada para el dia 5 del corriente.

Madrid 3 de enero de 1865.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MADRID. Para el caso de tener que trasportar 4000 fusiles desde los almacenes de esta Maestranza á los de Cartagena, se anuncia al público para que los que deseen verificar este servicio presenten sus proposiciones en pliego cerrado ante el tribunal de subasta, á las diez de la mañana, á los treinta dias de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, en donde existe el pliego de condiciones y demás requisitos en la subasta.

Madrid 4 de enero de 1865.—El Capitan del detall Secretario, Miguel de la Encina.—V.º B.º El Coronel Director, Prat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en 25 de noviembre del pasado año 1864, y reafirmada por el Escribano, de número don Nicolás de Motta en los autos de concurso de acreedores á los bienes de don Miguel Gimenez Espejo, se convocó á junta general á los que se consideren acreedores á dicho concurso para el nombramiento de Sindico del mismo, habiéndose señalado para la celebracion del acto el dia 30 de los corrientes, hora de las doce, en la sala Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que los que se presenten á la junta lo hagan con los documentos justificativos de sus respectivos créditos si ya no los tuvieren presentados, pues en otro caso no serán admitidos á ella segun se previene en el artículo 510 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Madrid 3 de enero de 1865.—Nicolás de Motta.—903.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alejandro Horro, natural de

Ciruelas, y residente que era en esta ciudad, jornalero, para que en el preciso término de seis dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por la escribania del actuario, para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones, y citarle y emplazarle para la superioridad, apercibido que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de enero de 1865.—Nicolás de Haedo El Escribano actuante, Hilario de la Riva.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID. Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchón. Perales de Tajuña.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes á dicho pueblo, con espresion de sus defectos, á saber:

Por falta de cabida. Parte de viña de Angel Julián y María Gomez, al sitio de Valdealcones, libro 16 T., folio 458.

Una tierra de Pedro García y García, Badones, libro 3 T., folio 454. Parte de tierra de José García Gutiérrez, Gracia, libro 41 T., folio 30.

Parte de id. de Antonio García Gutiérrez, id., libro 41 T., folio 31. Parte de id. de Ciprián García Gutiérrez, id., libro 41 T., folio 320. Parte de id. de Jacinta Gutiérrez, id., libro 41 T., folio 33.

Una tierra de Nicasio, Luisa y Teresa, Encina gorda, libro 41 T., folio 45. Cuatro corrales de id., Valdearcones, libro 41 T., folio 44.

Una viña de Francisca García, Timberas, libro 41 T., folio 144. Una tierra de Francisco Isidoro García, Pradoarriba, libro 41 T., folio 455. Una otvilla de Miguel García, Benigno Zacarias, libro 41 T., folio 166 vuelto.

Una tierra de Patricio García, Bosque, libro 41 T., folio 159 id. Un olivar de Sebastian García, Majada la Muela, libro 41 T., folio 194.

Otro id. de Francisca Gonzalez, Nebrosa, libro 41 T., folio 248 vuelto. Una tierra de Aniceto García, Cuevas, libro 95 T., folio 25.

Una viña de id., id., libro 95 T., folio 25 duplicado. Otra id. de id., Viña, libro 95 T., folio 30.

Otra id. de Natalia García, Majadahonda, libro 95 T., folio 113. Una tierra de Mamerto García, Cuevas, libro 95 T., folio 219.

Otra id. de id., Cárcaba, libro 95 T., folio 220. Una viña de Manuel García, Valdecubillo, libro 95 T., folio 234.

Otra id. de Paula García, id., libro 95 T., folio 241. Una tierra de Lucía García, Cuevas, libro 95 T., folio 39.

Una viña de Natalio García, Majadahonda, libro 95 T., folio 130. Una era de Mamerto Alarcon, camino de Perales, libro 10 T., folio 60. Una viña de Carmen, María, Saturcina y Mariano Alarcon, Pielago, libro 40 T., folio 124.

Una casa del León Cediel, barrio de la Pastora, libro 190 E., folio 35. Una tierra de Aniceto Carrasco, Vega de Batan, libro 190 E., folio 105.

Una viña de José Carrasco, Molino del Tejado, libro 190 E., folio 164. Otra id. de Nicolás Cediel, Congosto, libro 10 T., folio 24.

Una tierra de José Cediel, Coronel, libro 10 T., folio 61. Parte de viña de Mariana Cediel, Navajos, libro 10 T., folio 64.

Parte id. de id., id., libro 10 T., folio 64. Parte id. de José Carrasco, Peña Conejos, libro 10 T., folio 105.

Una era de id., camino Real, libro 10 T., folio 106. Una viña de María Eusebia Conde, Perales, libro 10 T., folio 121.

Otra id. de Petra Conde, Taray, libro 10 T., folio 122. Varias fincas de Casimira Cediel, Perales, libro 10 T., folio 127.

Una tierra de Marcelino, Catalina, Pedro y Eustaquio Cediel, Dehesa, libro 16 T., folio 489. Otra id. de Andrés Cediel, Cuevas, libro 46 T., folio 498.

Parte de tierra de id., Dehesa del obligado, libro 46 T., folio 199. Parte de viña de Pedro Cediel, idem, libro 46 T., folio 206.

Un olivar de id., Mesa, libro 46 T., folio 206. Una tierra de Francisca Cediel, Utrera, libro 46 T., folio 209.

Una era de Eustaquio, Rufino, Ramon, Idelfonso, Francisca, Teresa, Matilde y María Cámara Cediel, Perales, libro 46 T., folio 298.

Un olivar de id., Peñas de orégano, libro 46 T., folio 298. Otro id. de id., Mesa, libro 46 T., folio 299.

Parte de viña de Donato Caballero, Canalejos, libro 46 T., folio 360. Seis viñas de Matías Caballero, idem, libro 46 T., folio 364.

Parte de viña de Manuela Caballero, idem, libro 46 T., folio 362. Parte de id. de Modesto Caballero, id., libro 46 T., folio 393.

Una tierra de Gabina Isidoro Cediel, Dehesa del obligado, libro 46 T., folio 387. Parte de viña de Joaquín Conde, Isidoro y Gabino Cediel, id., libro 46 T., folio 367.

Un olivar de id., Mesa, libro 46 T., folio 388. Una tierra de id., Cuevas, libro 46 T., folio 388.

Unos huertos de Pedro Cediel, Huertos, casa y palomar, libro 62 T., folio 115. Una tierra de María Cediel, Ruestoy, libro 62 T., folio 138.

Una viña de Dionisio Cediel, San Bartolomé, libro 62 T., folio 275. Una era de id., id., libro 62 T., folio 276.

Una viña de Francisca Cediel, idem, libro 62 T., folio 284. Una viña y olivar de Idelfonso Cediel, id., libro 62 T., folio 289.



Parte de tierra de id., Eras, libro 16 T., folio 452.  
 Parte id. de Juan Fuentes, Canillejas, libro 10 T., folio 87.  
 Una tierra de Mariano Fuentes, Puntal, libro 10 T., folio 90.  
 Otra id. de Benigno Fuentes, Reoyo, libro 10 T., folio 91.  
 Una era de id., Debajo la Solana, libro 10 T., folio 91.  
 Un olivar de Gregorio Forminaya, Llano, libro 10 T., folio 153.  
 Parte de viña de id., Cercuelo, libro 10 T., folio 153.  
 Parte de tierra de id., Atangosa, libro 10 T., folio 155.  
 Parte de viña de Pablo Forminaya, Cercado, libro 10 T., folio 154.  
 Una tierra de Pablo Ferrer, Batancillo, libro 41 T., folio 111.  
 Otra id. de Andrés Fernández, Bajo de los Masganares, libro 41 T., folio 111.  
 Una era de Plácido, Mariano, Manuel, Jacinto y Benigno Fuentes, camino de Morata, libro 41 T., folio 115.  
 Un terreno de Luciana Feliciano, Prado arriba, libro 41 T., folio 176.  
 Otro id. de Josefa Lopez de la Fuente, idem, libro 41 T., folio 180 vuelto.  
 Una tierra de Plácido Fuentes, Detrás del Rincon, libro 95 T., folio 58.  
 Una viña de id., Anlayosa, libro 95 T., folio 59.  
 Otra id. de Agueda Fuentes, id., libro 95 T., folio 59.  
 Otra id. de Escolástica Fuentes, id., libro 95 T., folio 59.  
 Una tierra de Maria Cruz Fuentes, Solana, libro 95 T., folio 60.  
 Otra id. de Inés Fuentes, id., libro 95 T., folio 60.  
 Una tierra de Agueda Fuentes, Puntal libro 95 T., folio 65.  
 Otra id. de Juana Fuentes, Callejal libro 95 T., folio 163.  
 Otra id. de Tadeo Fominaya, Centenos, libro 47 T., folio 6.  
 Otra id. de Venancio Hermosa, Enguieruelas, libro 10 T., folio 186.  
 Parte de era de id., Perales, libro 40 T., folio 186.  
 Parte de viña de id., Congosto, libro 10 T., folio 187.  
 Una viña de id., Cabeza de Morata, libro 10 T., folio 187.  
 Parte de tierra de id., a id., libro 10 T., folio 186.  
 Una tierra de Cándida Hernandez, libro 41 T., folio 141.  
 Huerta de José Maria Hernandez, Juego de Pelota, libro 41 T., folio 274.  
 Una era de id., Castillo, libro 41 T., folio 167.  
 Una tierra de Gertrudis Hernandez, Valdelaosa, libro 10 T., folio 193.  
 Terrazgo de Francisco Laguna, id., libro 41 T., folio 271 y 152.  
 Otro id. de id., Viña, libro 41 T., folio 152.  
 Parte de tierra de Isidra Lopez, Fungueruela, libro 40 T., folio 34.  
 Una era de Fermin, Atanasio, Francisco y Gregorio Lozano, Perales, libro 40 T., folio 184.  
 Parte de viña de id., Congosto, libro 10 T., folio 184.  
 Otra id. de id., Cabeza de Morata, libro 40 T., folio 184.  
 Otra id. de id., Peña Rubia, libro 10 T., folio 185.  
 Un huerto de Isidro Lopez, Perales, libro 16 T., folio 152.  
 Parte de viña de Bráulio Lopez, Arganda, libro 3 T., folio 457.  
 Una viña de Manuel Lozano, Prado Amba, libro 41 T., folio 153.  
 Una tierra de Eusebio Lozano, Batanes, libro 41 T., folio 158.  
 Un terreno de Feliciano Lucera, Prado Arriba, libro 54 T., folio 176.  
 Una era de Eusebio Lozano, Barranco de las Cuevas, libro 41 T., folio 258.  
 Una era de Eusebio Lozano, Camino Villarejo, libro 41 T., folio 256.

Una tierra de Patricio Lozano, Fuente del Rey, libro 95 T., folio 144.  
 Otra id. de Paula Lozano, id., libro 95 T., folio 144.  
 Otra id. de Angela Lozano, id., libro 95 T., folio 144.  
 Una viña de id., Vega del Peral, libro 95 T., folio 146.  
 Otra id. de id., Prado Arriba, libro 95 T., folio 147.  
 Parte de tierra de Magdalena Aniceto Forminaya, camino Real, libro 10 T., folio 149.  
 Parte de viña de María Nicolás, Fuente Santa, libro 10 T., folio 250.  
 Una tierra de Ramon Nicolás, id. libro 16 T., folio 266.  
 Otra id. de Pedro Orusco, Santo Domingo, libro 16 T., folio 395.  
 Parte de tierra de Victor Nicolás, Lomo del Pastor, libro 41 T., folio 52.  
 Parte de olivar de id., Mesa, libro 41 T., folio 53.  
 Un olivar de Victor Nicolás, id., libro 41 T., folio 59.  
 Parte de olivar de María Nicolás de la O, Dehesa del obligado, libro 41 T., folio 63.  
 Una era de Juan Nicolás, camino Real, libro 41 T., folio 66.  
 Una tierra de Estéban Nicolás, Boca del Rio, libro 41 T., folio 67.  
 Otra id. de id., camino de Alcalá, libro 41 T., folio 67.  
 Una viña de id., Dehesa del obligado, libro 41 T., folio 67.  
 Una tierra de id., Puente viejo, libro 41 T., folio 127.  
 Otra id. de Antonia Nicolás, id., libro 41 T., folio 152.  
 Una tierra de Estéban Nicolás, camino de Alcalá, libro 41 T., folio 67.  
 Una viña de id., Dehesa del obligado, libro 41 T., folio 67.  
 Una tierra de Estéban Nicolás, Puente viejo, libro 41 T., folio 127.  
 Otra id. de id., a id., libro 41 T., folio 127.  
 Otra id. de Ramon Nicolás, Badillo, ro 41 T., folio 187.  
 Otra id. de Antonio Nicolás, id., libro 41 T., folio 152.  
 Unas tierras de Ramon Nicolás, Prado Arriba, libro 41 T., folio 188.  
 Otra id. de id., id., libro 41 T., folio 189.  
 Parte de viña de María Candelas Nicolás, Detrás del Molino, libro 41 T., folio 199.  
 Parte de olivar de María Nicolás, Mesa, libro 41 T., folio 200 vuelto.  
 Una tierra de Antonio Nicolás, Corral de las Yeguas, libro 41 T., folio 211.  
 Media viña de Francisca Garcia Nicolás, Congosto, libro 41 T., folio 226.  
 Media id. de Manuel Garcia Nicolás, idem, libro 41 T., folio 227.  
 Una tierra de Ramon Nicolás, Detrás del Molino, libro 41 T., folio 96.  
 Parte de viña de Angela Garcia Pitarro, Peña hueca, libro 10 T., folio 53.  
 Parte de id. de id., Traviesaa, libro 10 T., folio 54.  
 Una tierra de José Garcia Pitano, Graña, libro 10 T., folio 78.  
 Otra id. de id., Peña hueca, libro 10 T., folio 78.  
 Parte de finca de Domingo Maria de la Peña, Perales, libro 10 T., folio 165.  
 Parte de tierra de José Garcia Pitarro, Peña hueca, libro 10 T., folio 80-78.  
 Otra id. de Domingo Garcia Piteno, Graña, libro 19 T., folio 80.  
 Otra id. de id., Peña hueca, libro 10 T., folio 80.  
 Otra id. de Juan Sabas de la Peña, Perales, libro 10 T., folio 166.  
 Otra id. de Petra de las Peñas, idem, libro 10 T., folio 167.  
 Otra id. de Alejandrina de la Peña, idem, libro 10 T., folio 168.  
 Otra id. de Ignacio Maria de la Peña, idem, libro 10 T., folio 169.  
 Otra id. de Jacinto de la Peña, idem, libro 10 T., folio 170.

Otra id. de Valeriana, Victor y José de la Peña, id., libro 10 T., folio 190.  
 Parte de hacienda de Eladia Jacinta Peña, id., libro 10 T., folio 172.  
 Parte de id. de Paula de la Peña, idem, libro 10 T., folio 173.  
 Parte de id. de Basilia menor Peña, id., libro 10 T., folio 174.  
 Varias fincas de Pantaleon Peña menor, Perales, libro 10 T., folio 175.  
 Una tierra de Felipa Pitarro, Dehesa, libro 16 T., folio 196.  
 Una viña de Francisco Pitarro, Prado Arriba, libro 16 T., folio 266.  
 Un olivar de Rafael Poo, Palacios, libro 3 T., folio 401.  
 Otro id. de Paula Pascual, Cercado, libro 3 T., folio 107 vuelto.  
 Otro id. de id., id., libro 3 T., folio 107 id.  
 Una tierra de Rafael y Polonia Ramirez, Anlayosa, libro 31 E., folio 570 duplicado.  
 Otra id. de Pantaleon de la Peña, id., libro 3 T., folio 172.  
 Otra id. de Petra Pitarro, Valcubillo, libro 62 T., folio 118.  
 Otra id. de Rafael Ramirez, id., libro 62 T., folio 118.  
 Una tierra de Juan Romerosa, Cuevas, libro 16 T., folio 233.  
 Parte de tierra y viña de Inés Ramirez, Congosto, libro 41 T., folio 79.  
 Una viña de Juan Redondo, Alayosa, libro 62 T., folio 265.  
 Parte de viña de Juan, Eusebia, Luisa e Inocenta Redondo, Prado Arriba, libro 41 T., folio 145.  
 Parte de id. de id., id., libro 41 T., folio 145.  
 Parte de id. de Pedro, Venancio, Modesta y Alejo Redondo, id., libro 41 T., folio 148 vuelto.  
 Parte de id. de id., id., libro 41 T., folio 148 id.  
 Parte de id. de Manuel Gonzalez y Rodriguez, id., libro 41 T., folio 152 id.  
 Un terrero de Segundo Redondo, Prado Arriba, libro 41 T., folio 176.  
 Una viña de id., id., libro 41 T., folio 182.  
 (Se continuará.)

**AYUNTAMIENTOS.**

Presidencia del Canton de Bagajes de Arganda del Rey.

Los señores Alcaldes de los pueblos agregados a este Canton, se servirán remitir a este Alcaldia, en los cinco primeros dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, los documentos que acrediten los servicios de bagajes que sus respectivos pueblos tengan prestados, durante el cuarto trimestre del año último, en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.  
 Arganda y enero 2 de 1865.-El Alcalde Presidente, Joaquin Rianza, Mejorada.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de hoy.*

5640	arobas de trigo.
1921	arobas de harina de id.
3417	arobas de carbon.
110	yacas, que componen 45,036 libras de peso.
479	carneros, que hacen 12,503 libras de id.
245	cerdos degollados ayer, que hacen 28,348 id. id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra  
 Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.  
 espojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos.  
 Tocino anejo, de 83 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.  
 Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.  
 En canal ayer 78 1/2 a 79 rs. ar.  
 Lomo, de 42 a 54 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada de 28 a 30 rs. sag.  
 Algarroba, a 30 rs. id.  
 Trigo vendido..... 13 1/2 fanegas.  
 Quedan por vender.....  
 Precio máximo..... 49  
 dem mínimo..... 38  
 Idem medio..... 45 85  
 Madrid 5 de enero de 1865.-El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 5 de enero de 1865 a las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado no publicado 45-75 y 46-05.  
 Idem del 3 por 100 diferido publicado, 40-50 y 60 no publicado 40-90.  
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 22 30.  
 Deuda del personal, id. 21.  
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 92  
 Idem de a 2000 rs., id., 93-60 p.  
 Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 91 p.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 91-  
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 85-35 p.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 160.

**CAMBIOS.**

Londrés a 90 dias fecha, 48-00 p.  
 Paris a 8 dias vista, 5, 00.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**MOLINO ACEITERO EN LEGANÉS.**

Desde primero de año, que la abierto al público el molino de aceite establecido en Leganés, por el nuevo sistema que ya conocen muchos cosecheros, que de diferentes pueblos acudieron en la recoleccion pasada, recibiendo los beneficios positivos tanto en el aumento de libras por fanega como en la esquisita calidad del aceite, comparado con el antiguo sistema de vigas.

El cosechero que prefiera dejar el todo ó parte de su cosecha, se le abonará en dinero a precios corrientes.—886.